



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE TRUJILLO,  
VALLE DEL CAUCA  
J01pmtrujillo@cendojramajudicial.gov.co  
Carrera 18 No. 19-16 Telefax 2267240

**INTERLOCUTORIO CIVIL N° 292**  
**RADICACION 76-828-40-89-001-2022-00052-00**  
**PROCESO DECLARATIVO VERBAL (Declaración de pertenencia)**

Miércoles ocho (8) de junio de dos mil veintidós (2022).

**1.- OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO**

El señor **Carlos Antonio García Orozco**, identificado con la cédula de ciudadanía número 94.255.110 de Trujillo, a través de apoderado judicial presenta demanda para tramitar un **PROCESO DECLARATIVO DE PERTENENCIA** por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio, en contra de **María Islina Orozco de García**, quien a su vez se identifica con la cédula de ciudadanía número 29.894.009, herederos indeterminados de **Luis Eduardo García Hurtado** y personas desconocidas o indeterminadas, respecto a "Un lote de terreno de aproximadamente 24.138 mts<sup>2</sup>, ubicado dentro de uno de mayor extensión conocido con el nombre de "San Carlos", situado en la Vereda La Marina, perímetro rural de esta Municipalidad, con número de matrícula inmobiliaria No. 384-40798, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tuluá, con ficha catastral 00-00-0004-0010-000 .

Analizada la demanda y sus anexos, procede el Despacho a pronunciarse en los siguientes términos:

**2.- CONSIDERACIONES**

2.1 El escrito presentado se ajusta a los requerimientos legales, cumple con las exigencias de los artículos 82, 84, 375 y siguientes del C. G. del P. El art. 18 numeral 1 del CGP, otorga competencia a los Juzgados civiles Municipales para conocer en primera instancia de los procesos contenciosos de menor cuantía<sup>1</sup>; por tal razón se admitirá la demanda, para darle el trámite previsto en los artículos 368 a 373 ob.cit.<sup>2</sup>

2.2.- Por ignorarse el correo electrónico de la señora Orozco de García, será ésta notificada en forma personal. Los demás demandados y los indeterminados, deberán ser emplazados y notificados a través de Curador Ad Litem.

2.3.- El artículo 10 del Decreto 806 de 2020, adoptado como texto definitivo por el Senado de la República el 31 de mayo de 2022, modificó el art. 108 del Código General del Proceso, el cual regula el procedimiento para los emplazamientos a personas determinadas o indeterminadas e indica la norma:

**"art. 10.- Emplazamiento para notificación personal. Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso, se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito".**

<sup>1</sup> Art. 26 Num. 3 del C.G.P.- La cuantía para este tipo de procesos, se establece con base en el avalúo catastral de los bienes inmuebles que en este caso corresponde a la suma de \$63.073.000.00.

<sup>2</sup> Proceso declarativo verbal.



JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE TRUJILLO,  
VALLE DEL CAUCA

J01pmtrujillo@cendojramajudicial.gov.co  
Carrera 18 No. 19-16 Telefax 2267240

2.4. Por ser un documento indispensable para esta clase de procesos y expedirse solo por orden de autoridad judicial, ofíciase a la Unidad Administrativa Especial de Catastro - Gobernación Valle del Cauca, para que expidan a costa de la parte actora, ficha catastral del inmueble urbano con No. Predial 00-00-0004-0010-000, el cual corresponde al número de matrícula inmobiliaria: 384-40798.

2.5. Dar aplicación a lo dispuesto por los artículos 90 y 375 del Código General del Proceso, y vincular en forma oficiosa a la Fiduprevisora S.A., en calidad de vocera y administradora del Patrimonio autónomo de Remanentes de la Caja Agraria en Liquidación. Según lo dispuesto por el artículo 61 de la norma en cita, cítese a la entidad mencionada, la cual cuenta con veinte (20) días para contestar la demanda. Lo anterior en razón a la anotación No. 3, que aparece en el correspondiente certificado de tradición<sup>3</sup>.

En fuerza y honor a lo expuesto, el JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE TRUJILLO:

**RESUELVE:**

**PRIMERO.-** Admitir la demanda presentada por el señor Carlos Antonio García Orozco identificado con la cédula de ciudadanía número 94.255.110, a través de apoderado judicial, para tramitar un PROCESO DECLARATIVO DE PERTENENCIA por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio, en contra de: María Isolina Orozco de García, cedulada bajo el número 29.894.009, herederos indeterminados de Luis Eduardo García Hurtado y personas indeterminadas, que puedan tener interés respecto al *lote de terreno No. 3, de 24.138m<sup>2</sup>*, que hace parte de predio de mayor extensión, denominado "San Carlos", ubicado en la Región de La Marina, perímetro rural de esta Municipalidad, identificado con matrícula inmobiliaria No. 384-40798 y Código catastral 00-00-0004-0010-000, con una extensión de 178.390 m2. cuyos linderos son:

**Norte:** Predios con No. Catastral 000000030004000, Quebrada La Llorona al medio.

**Oriente:** Lote No. 2 poseído por Omaira García Orozco y Quebrada La Llorona.

**Sur:** Predios de Humberto García y Carmen Ortiz

**Occidente:** Lote No. 4 poseído por María Cenaida García

**SEGUNDO:** Désele a este asunto, el trámite del proceso DECLARATIVO VERBAL, a que hacen referencia los artículos 368 a 373 del Código General del Proceso. Notifíquese la demanda en forma personal a la demandada, por carecer ésta de correo electrónico, a quien se le concede el término de veinte (20) días, para contestar. Los

<sup>3</sup> Prenda agraria a favor de la Caja de Crédito Agrario de Tuluá

<sup>4</sup> Según levantamiento topográfico elaborado por Katherine González Torres.



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE TRUJILLO,  
VALLE DEL CAUCA

J01pmtrujillo@cendojramajudicial.gov.co  
Carrera 18 No. 19-16 Telefax 2267240

herederos indeterminados del señor Luis Eduardo García Hurtado y los demandados indeterminados, serán emplazados y representados por Curador Ad Litem.

**TERCERO.**- Por disposición del art. 592 de la obra en cita, se ordena la inscripción de la demanda en el libro correspondiente al folio de matrícula inmobiliaria número **384-40798** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad de Tuluá. Líbrese oficio con el inserto correspondiente.

**CUARTO.**- Dar aplicación a lo dispuesto por los artículos 90 y 375 del Código General del Proceso, y vincular en forma oficiosa a la Fiduprevisora S.A., en calidad de vocera y administradora del Patrimonio autónomo de Remanentes de la Caja Agraria en Liquidación. Según lo dispuesto por el artículo 61 de la norma en cita, cítese a la entidad mencionada, la cual cuenta con veinte (20) días para contestar la demanda. Lo anterior en razón a la anotación No. 3, que aparece en el correspondiente certificado de tradición<sup>5</sup>.

**QUINTO.**- Se ordena informar de la existencia de este proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas, Superintendencia Delegada para la Protección, Restitución y Formalización de Tierras, al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), a la Oficina de Gestión del Riesgo de Desastres Municipal, y a la Oficina de Planeación. Lo anterior para que si a bien lo tienen, se pronuncien al respecto. Líbrense los oficios respectivos<sup>6</sup>.

**SEXTO.**- De acuerdo a lo consignado en la parte motiva de este proveído, , ofíciase a la Unidad Administrativa Especial de Catastro - Gobernación del Valle, a fin de que expidan a costa del Demandante, ficha catastral del inmueble rural con No. Predial 00-00-0004-0010-000, con número de matrícula inmobiliaria: 384-40798.

**SEPTIMO.**- El demandante procederá a instalar la valla en los términos previstos en el numeral 7 del art. 375 *Ibidem*, aportando al Juzgado las fotografías pertinentes<sup>7</sup>.

**OCTAVO.**- Inscrita la demanda y aportadas dichas fotografías por la parte actora, se ordenará la inclusión del contenido de ésta, por un (1) mes, en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia, que lleva el Consejo Superior de la Judicatura. Término para contestación de la demanda por las personas emplazadas<sup>8</sup>. No hay lugar a la realización de publicaciones por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

<sup>5</sup> Prenda agraria a favor de la Caja de Crédito Agrario de Tuluá

<sup>6</sup> Art. 375, inc. 6 del C.G.P.

<sup>7</sup> Que permanecerán instalados hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento.

<sup>8</sup> Num. 7, art. 375 del CGP.



JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE TRUJILLO,  
VALLE DEL CAUCA  
J01pmtrujillo@cendojramajudicial.gov.co  
Carrera 18 No. 19-16 Telefax 2267240

**NOVENO.-** Agotados dichos trámites se procederá a la designación de Curador Al Litem, para que represente a los demandados que no hayan comparecido y a los indeterminados.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

La Juez



CLARA ROSA CORTES MONSALVE

Proyectó: crcm

|   |  |
|---|--|
|  | <b>Juzgado Promiscuo Municipal<br/>Trujillo, Valle del Cauca</b> |
| <b><u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 55</u></b>  |  |
| Hoy, junio 13 de 2022 se notifica a las partes el Auto No. 292 de junio 8 de 2022.  |  |
| <b>Fdo. NAYIBE MARQUEZ SANTA.</b><br>Secretaria                                     |  |

EJECUTORIA: Junio 14, 15 y 16 de 2022